



Resolución Administrativa

Puno, 04 de Junio del 2024

VISTO: El documento con Registro de Tramite General N° 3148-2023, que contiene el escrito presentado por la administrada HELEN NAYDA CARI VARGAS, solicitando reconocimiento de años de estudios universitarios; INFORME ESCALAFONARIO N° 084-2023-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 077-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 177-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado en fecha 17 de abril del 2023, la servidora HELEN NAYDA CARI VARGAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01333024, solicita el reconocimiento de años de estudios universitarios como años de servicio, adjuntando para tal efecto, copia fedateada de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, otorgada por la Universidad Nacional del Altiplano y expedida en fecha 23 de julio de 1999, copia simple de la Resolución Directoral N° 0126-95-D-UTES-PUNO/UPER (nombramiento), de fecha 20 de octubre del 1995;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 084-2023-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 12 de junio del 2023, el Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, cumple con informar la situación laboral de la servidora HELEN NAYDA CARI VARGAS, como su condición de personal nombrado del Establecimiento de Salud Cachipascana, de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativo N-11; con fecha de nombramiento a partir del 01 de noviembre de 1995; y acumula 27 años, 07 meses y 12 días de servicios prestados al Estado, hasta el 12 de junio del 2023;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso k) ha establecido uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"; inciso modificado por el artículo 1° de la Ley N° 24156, publicada oficialmente el 08 de junio de 1985, la misma que ha sido dejada sin efecto por el Decreto Legislativo N° 817; reconocimiento que permite acumular los años de formación profesional si éstos no han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; precisando en su artículo 6° Están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Químico Farmacéutico; c) Obstetriz; d) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Psicólogo; f) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de trabajo y carrera de profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, señala que, los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público.

Que, por otra parte, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 23536, precisa que la formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera.

Que, de acuerdo a ese marco legal, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del INFORME TECNICO N° 1266-2018-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado sobre la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, señalando en su numeral 2.7 lo siguiente: El artículo 16 de la Ley N° 23536





Resolución Administrativa

Puno, 02 de Junio del 2024

señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. En esa misma línea, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536 establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera. Finalizando en su conclusión; conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe el marco normativo del régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, por tanto, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en ese sentido, habiendo la servidora HELEN NAYDA CARI VARGAS, optado el título profesional de Licenciada en Enfermería posterior a su ingreso laboral y estando comprendida en la Ley N° 23536 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-83-PCM, por su condición de Profesional de la Salud, en la Línea de Carrera de Enfermera, y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede colegir que deviene en improcedente el reconocimiento de Estudios Universitarios y la acumulación de los mismos de hasta cuatro (4) años a su tiempo de servicios;

Que, mediante MEMORANDUM N° 177-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 31 de mayo del 2024, en atención al INFORME N° 077-2024-J-ARP-U-RR.HH/RE DE SALUD PUNO, de fecha 31 de mayo del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la administrada HELEN NAYDA CARI VARGAS, sobre el reconocimiento de Estudios Universitarios y la acumulación de los mismos hasta cuatro (4) años a su tiempo de servicios prestados al Estado;

De conformidad, a la Ley N° 23536 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-83-PCM; y

Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora HELEN NAYDA CARI VARGAS, personal nombrado del Establecimiento de Salud Cachipascano, de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativo N-11; sobre el reconocimiento de años de Estudios Universitarios y la acumulación de los mismos hasta cuatro (4) años a su tiempo de servicios prestados al Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR y NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, legajo personal y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la presente resolución se publique en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



CPC. Edilberto Avalos Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459